



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-00538-00

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos para ser admitida (Ley 1561 de 2012), el Despacho **Resuelve:**

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** instaurada por **MARÍA NAZARETH MARTINEZ GOYENECHÉ** contra de **LUIS BADEL SUA OLIVOS** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el 50% del inmueble ubicado en la **CARRERA 12 A No. 53 -89 (DIRECCION ACTUAL)** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40331614**.

2. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL ESPECIAL** (Ley 1561 de 2012)

3. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40331614**. Por secretaría ofíciase como corresponda.

4. En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a **LUIS BADEL SUA OLIVOS**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

6. La demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, aportando fotografías del inmueble en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

7. ORDENAR que por secretaría y mediante oficio se **comunique de la existencia** de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Se **RECONÓCE** personería adjetiva a la abogada **LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 045 de 30 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1cf18f9afc2159713a822c073bcb390a4b86300b2bb754abfbed3770bc92a4**

Documento generado en 29/07/2021 08:44:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**